



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona cinco de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2021-00008-00
Demandante: DEISNNER YOETH GOMEZ RICO
Demandado: TEBULO GOMEZ JAIMES
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Debe corregirse tanto en los hechos como en las pretensiones por el valor por el cual se pretende se libre el mandamiento de pago y los meses que se adeudan, dado que en el hecho SEXTO se relaciona la deuda de enero a septiembre de 2020 por valor de \$ 3.544.000.00, lo que no es coincidente. En el cuadro del hecho OCTAVO se liquida la deuda a diciembre de 2020 y el valor total es incorrecto.

La liquidación de intereses del año 2020 es incorrecta, por tanto, debe corregirse en los hechos como en las pretensiones.

2. En el acápite de notificaciones el apoderado no aportó su canal digital donde debe ser notificado, en cumplimiento de lo normado en el Ar. 6 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase personería al Dr. NICOLAS GUILLERMO ALDANA ZAPATA como apoderado del demandante en la forma y términos del memorial poder conferido

NOTIFIQUESE

La Jueza,


LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c4d15223b63b912d79d2176ed9341a3c159edf52648d29fed3d46f8302f35c**

Documento generado en 05/02/2021 12:48:09 PM